

CONSIDERANDO: Que el señor **José Florentino Báez**, sirvió al Estado dominicano de manera ininterrumpida por varios años, desempeñando diferentes funciones en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que el señor **José Florentino Báez** se encuentra padeciendo de diferentes enfermedades, que lo imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor **José Florentino Báez** no pudo atesorar recursos para sufragar los gastos de tan terrible enfermedad, además de contar con una avanzada edad que no le permite hoy día realizar ningún tipo de trabajo;

CONSIDERANDO: Que es función del Estado ir en auxilio de aquellos ciudadanos que han prestado servicios a instituciones estatales, pero que por su edad, salud y otras razones no pueden producir bienes y servicios.

VISTO: El artículo No.10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **José Florentino Báez**, por la suma de RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FABIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

nl.